

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 24 de febrero de 2020 y recibida en este Juzgado el 25 de febrero. La demanda consta de 27 folios en el cuaderno principal y 1 folio en el cuaderno de medidas cautelares, se aportó copia para el traslado y el archivo del Juzgado y 2 CD. El empleado a cargo del trámite revisó la página de la Rama Judicial y verificó que el abogado demandante, no tiene sanciones disciplinarias A Despacho. A Despacho.

Medellín, 27 de julio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de julio de dos mil veinte

Auto interlocutorio	724
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	JORGE ALBERTO ARROYAVE CARMONA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00189 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA Y ACREDITA DEPENDIENTES

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, salvo en lo que al cobro de intereses respecta, por lo cual se procederá a librar mandamiento ejecutivo conforme se considere legal –Artículo 430 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de JORGE ALBERTO ARROYAVE CARMONA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$32.459.804,09) por concepto de capital, incorporado en pagaré obrante a folio 7.
- b.** Por los intereses de plazo, equivalentes a DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$2.953.869,38), liquidados entre el 27 de junio de 2019 y el 30 de diciembre de 2019.
- c.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 15 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de \$32.459.804,09 ML.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios desde el 31 de diciembre de 2019 al 14 de febrero de 2020, toda vez que, de la literalidad del título valor se desprende que dichos intereses son exigibles después de que se cumple el plazo incorporado en el título, esto es después del 14 de febrero de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a COBROACTIVO S.A.S., quien es representada legalmente por la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, portadora de la tarjeta profesional número 175.761 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se advierte actuará dentro del proceso.

QUINTO: TENER como dependientes judiciales de la apoderada de la parte actora a las personas mencionadas en el escrito de demanda, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a630100750db5b24e49a997e9a242d600f9391c1130edc329731406a7184a7a
Documento generado en 27/07/2020 08:14:00 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 013 (E)** Hoy **28 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.